



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, num. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Octubre de 1859, en los autos de competencia suscitada por el Juez de primera instancia de la ciudad de Antequera...

Resultando que D. José Rafael de Aragón, vecino de Benamejí, habiendo instado ejecución en el Juzgado de Rute...

Resultando que á su vez el Juez de Antequera requirió de inhibición al de Rute bajo el supuesto de serlo del domicilio del deudor...

Resultando que los autos ejecutivos pendientes en el referido Juzgado de Antequera contra D. Juan Bautista Herrera...

Resultando que el deudor Herrera acudió al Juez de primera instancia de Rute en solicitud de que continuase conociendo del concurso necesario como competente para el efecto...

Resultando, en cuanto al domicilio del concursado, en las actuaciones del Juzgado de Antequera, que se hallaba comprendido como vecino de aquella ciudad...

Resultando que el deudor Herrera acudió al Juez de primera instancia de Rute en solicitud de que continuase conociendo del concurso necesario como competente para el efecto...

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca: Considerando que, según lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla primera de la Real orden de 20 de Agosto de 1849...

Considerando que el domicilio y vecindad del deudor, juntamente con su reclamación hecha al Juez de Rute para que sustituyera su jurisdicción contra el de Antequera...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres días siguientes á la de la fecha, é insertará en la Gaceta de Antequera, pasándose al efecto las correspondientes copias...

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Montemayor por Espeso y Castro á Baena.

- 1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Montemayor á Baena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona...

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados...

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia...

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete...

16. Los pliegos con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto...

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Montemayor por Espeso y Castro á Baena y vice versa...

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor...

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora...

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento...

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia...

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

24. Madrid 6 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Ubeda y Cazorra.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Ubeda á Cazorra y vice versa...

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario adjunto...

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Córdoba.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta...

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Jaén y por los demás medios acostumbrados...

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete...

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia...

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete...

16. Los pliegos con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto...

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Ubeda á Cazorra y vice versa...

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor...

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora...

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento...

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia...

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

24. Madrid 6 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Pozoblanco y Almadén.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Pozoblanco á Almadén y vice versa...

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario adjunto...

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Córdoba.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta...

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias...

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete...

16. Los pliegos con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto...

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Pozoblanco á Almadén y vice versa...

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor...

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora...

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento...

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia...

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

24. Madrid 6 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Loja por Archidona y Antequera.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Loja por Archidona á Antequera y vice versa...

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario adjunto...

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Córdoba.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta...

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Loja por Archidona á Antequera y vice versa...

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor...

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora...

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento...

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia...

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

24. Madrid 6 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Secretaría.—Negociado 1.º—Personal.

Inquiriéndose la habilitación que ocupan en esta corte los herederos de D. Ramón Goro, Comisario que fué de policía de la tercera demarcación de esta corte en el año de 1833...

Madrid 6 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 19 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último...

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, primer segundo, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, num. 2 piso tercero.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 90.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitación del solar C, y de 100.000 reales para la del solar D, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

4.º No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 1.577.904 rs. y 27 céntimos para el solar C, y de 1.751.191 rs. y 34 céntimos para el solar D.

5.º En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejor por lo menos de 10.000 rs. y las demás voluntades de los licitadores, con tal de que no bajen de 4.000 rs. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes á la adjudicación del solar y el resto en seis plazos de 14 por 100, teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100, á descontar uno ó más de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalización, conforme á lo prevenido en el citado art. 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entera, y las demás voluntades de los licitadores, con tal de que no bajen de 4.000 rs. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga, y las escrituras de venta que se otorguen constituirán la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 10 de Octubre de 1859.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (añadi la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Pozoblanco á Almadén y vice versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 6 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Loja por Archidona y Antequera.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Loja por Archidona á Antequera y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

nueva reforma de la Puerta del Sol, se acordó a abonar a la Administración la cantidad de que aquí se expresa en letra por la adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.) —1—

### REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE MADRID.

Concurso a cuatro plazas de Académicos numerarios.

En sesión del 5 del corriente ha tenido a bien acordar esta Academia que se provean cuatro plazas de Académicos numerarios, con arreglo a lo prevenido al efecto en el reglamento de las Reales Academias de Medicina y Cirugía del Reino. En su virtud, los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía, ó en alguna de estas facultades, que quieran optar a ellas, deberán solicitarlo por medio de una exposición que entregaran al Secretario que suscriba en el término de un mes, á contar desde el 9 del corriente, para que admitida que sea por la Academia, según se previene en el art. 11 del capítulo 2.º del reglamento expresado, procedan á la presentación de la Memoria, que habrá de versar sobre el punto que gusten de la facultad, dentro del plazo de dos meses, que concluirán en 9 de Diciembre próximo. Madrid 6 de Octubre de 1859.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario de correspondencias extranjeras é interno de Gobierno, Dr. Santero. 4375

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

El primer domingo del mes próximo de Noviembre, á las tres en punto de la tarde se verificará en mi despacho la subasta de la impresión y publicación del *Boletín oficial* de esta provincia por todo el año de 1860, con arreglo á las disposiciones vigentes y pliego de condiciones que se inserta á continuación para conocimiento de los licitadores.

Almería 4 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Felipe Picon. 4371

Pliego de condiciones para la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1856 y 10 de Agosto de 1857.

1.º El contrato empezará á regir el 1.º de Enero de 1860, y terminará en 31 de Diciembre del mismo año.

2.º El *Boletín* constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas en cada una, del ancho de nueve veces de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, y se publicará todos los días de la semana (excepto los lunes) antes de las diez de la mañana.

3.º El editor ó empresario se obliga á entregar los números siguientes:

- Uno al Ministerio de la Gobernación.
- Uno al de Fomento.
- Uno á la Biblioteca nacional.
- Uno á la Biblioteca provincial.
- Uno al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
- Uno al Capitán general del distrito.

4.º También se compromete á entregar los ejemplares siguientes:

- Uno al Gobernador militar.
- Catorce al Gobierno de provincia.
- Tres á la Sección de Fomento.
- Uno á la Comisión provincial de Estadística.
- Tres para cada uno de los Sres. Vocales que componen el Consejo.

Siete para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia.

Nueve para igual número de Diputados provinciales. Uno al Comandante de la Guardia civil, y tantos cuantos son los Jefes de los destacamentos de dicha arma en la provincia.

Uno al Comisario de vigilancia de esta capital, y uno al de la Sierra de Gador.

Uno al Administrador de Hacienda.

Uno al Contador de Hacienda.

Uno al Tesorero de Hacienda.

Uno al Administrador de Aduanas.

Uno al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado.

Uno al Comisionado de Ventas.

Uno á la Vicaría eclesiástica de la diócesis.

Uno al Administrador de Correos.

Nueve para igual número de Juzgados.

Tantos como Ayuntamientos tiene la provincia.

A los Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos; y finalmente, facilitará también, previa orden de este Gobierno, cuantos se necesiten además para unir á los expedientes, excepto á los de Minas, ó para remitir á cualquiera corporación ó Autoridad.

5.º El reparto y envío por el correo de estos ejemplares, así como el importe del timbre para el franqueo del *Boletín*, serán de cuenta y riesgo del editor.

6.º El mismo empresario conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador y oficinas de Desamortización si los reclamase.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estas no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclamase.

8.º El Gobernador, en los casos en que lo estime necesario y urgente, podrá disponer el aumento del *Boletín oficial* en uno ó más pliegos, sin que por esto el editor tenga derecho á reclamar el pago de cantidad alguna, pues no lo tiene sino á percibir el importe de la en que reanote la impresión y publicación del periódico.

9.º El importe del remate se pagará por la Depositaria de los fondos provinciales por trimestres adelantados.

10. Los anuncios relativos á la desamortización se insertarán con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1858.

11. Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, y con el inserte correspondiente, y número del registro, se arreglará el editor á las prescripciones de las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1856 y 10 de Agosto de 1857, y á las instrucciones que se le comuniquen por el Gobernador ó Secretario del Gobierno.

12. En el primer *Boletín* de cada mes insertará el editor, cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes, circulares &c. publicadas en el mes anterior, y el día último del año general, quedando obligado á la redacción de estos trabajos, si bien para publicarlos los presentará previamente á la Secretaría del Gobierno para ver si resultan conformes con los libros de la dependencia, por el retardo que el servicio sufrirá una multa que en ningún caso excederá de 500 rs.

13. La subasta se verificará el domingo 6 de Noviembre, á las tres en punto de la tarde, en el despacho de este Gobierno; advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, y redactadas con sujeción al presente pliego de condiciones. Dichas proposiciones, cerradas y lacradas, han de quedar presentadas media hora antes de la marcada para abrir los estrados.

14. Para hacer proposiciones á la subasta del *Boletín* será necesario:

- 1.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación.
- 2.º Acreditarse el depósito en la Tesorería de la provincia de la cantidad de 16.000 rs. vn., cuya suma permanecerá íntegra en clase de fianza en la expresada Tesorería por todo el tiempo de la duración del contrato.

A los demas licitadores se les devolverá su respectivo depósito luego que se halla adjudicado el remate al mejor postor.

15. Si se presentasen dos ó más proposiciones ofreciendo una cantidad igual por la impresión del *Boletín*, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieran causado el empate.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

(Fecha y firma.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Secretaría de Ayuntamiento de Peraleja de la Mata se halla vacante por renuncia de la que obtiene. Su dotación es de 4.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de su cargo los trabajos de Estadística y repartimiento de contribuciones.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del expresado Ayuntamiento dentro del término

de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; debiendo procederse á su provisión en el término de este plazo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1853.

Caceres 7 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 4372—3

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

El día 6 del próximo mes de Noviembre tendrá efecto en este Gobierno, á las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicación del *Boletín oficial* de esta provincia en el año de 1860, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 2 de Septiembre de 1856, 25 de igual mes de 1847, y 2 de Octubre de 1836 en la parte que no se derogaron unas á otras, y cuyo pliego se inserta á continuación.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo ó bien depositando en la caja que se halla establecida en la portería del mismo.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8.000 rs. vn., que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1859.

Avila 5 de Octubre de 1859.—Romualdo Beceril. 4341

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BILBAO.

El primer domingo del próximo mes de Noviembre, y hora de las tres de su tarde, se procederá en este Gobierno á la subasta de la impresión y circulación del *Boletín oficial* de la provincia en el finado año de 1860, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Septiembre de 1856, y 24 de Octubre de 1856, y bajo el pliego de condiciones que desde este día está de manifiesto en la Secretaría del expresado Gobierno.

Los que quisieren interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones á este Gobierno en pliego cerrado, arreglado al modelo adjunto, antes de las cuatro de la tarde del día 31 de Octubre próximo, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 8.000 reales vellón.

Bilbao 30 de Setiembre de 1859.—José María Garelly. 4354

### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el adjudicación en pública subasta de la impresión y circulación del *Boletín oficial* de esta provincia en el año de 1860, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, siendo de su cuenta todos los gastos de papel y timbre y demás, con estrecha sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Se advierte que la cantidad que se fije ha de ser por la totalidad del servicio, y que no serán admitidas las proposiciones que se hagan por un tanto cada ejemplar.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de consumo de especies determinadas del pueblo de Onda con la libra venta et por menor.

1.º La Hacienda pública saca á licitación el arrendamiento de los derechos de consumo del pueblo de Onda sobre el vino de todas clases, vintanos, aguardiente, licor, aceite de oliva, jabón duro y blando, carnes muertas y en vivo, cocinas, nieve y cerveza, por los años de 1860, 1861 y 1862.

2.º La base para esta subasta es la cantidad de 50.000 reales en cada un año por derechos para el Tesoro, tipo fijado por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, los cuales son los correspondientes á la clase segunda de población de la tarifa núm. 1.º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

3.º La subasta constará de un solo remate, y tendrá lugar el día 7 de Noviembre, de doce á una de la tarde, simultáneamente en esta capital, en la Administración principal de Hacienda pública, bajo la presidencia del Sr. Administrador, y con asistencia del Oficial primero Interventor, y del Promotor fiscal y Escribano de Hacienda; y en Villarreal, como cabeza de partido, ante el Sr. Juez de primera instancia, asistiendo al acto el Promotor fiscal del Juzgado, y autorizando las diligencias el Escribano D. Juan Bautista Renau.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se inserta, á las que acompañarán las cartas de pago de haber hecho el depósito del 2 por 100 de los 50.000 rs. como garantía de la licitación.

5.º En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes estén inscritos.

6.º Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá después ninguna proposición, sean cualesquiera las ventajas que por ellas se ofrezcan.

7.º Los deberes del arrendatario son:

Primero. Recaudar, juntamente con los derechos del Tesoro, los recargos provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto, entregando material ó virtualmente en la Tesorería de provincia la parte correspondiente á cada concepto, considerando bajo el tipo en que se arrienden los expresados derechos del Tesoro.

Segundo. Verificar en los cinco primeros días de cada mes el pago correspondiente al importe de una mensualidad por los derechos del Tesoro y recargos autorizados ingresándolo en la Tesorería de Hacienda pública; bajo el concepto de que si no cumplieren con esta obligación y retardase el pago de la mensualidad al Tesoro ó á los participes desde el 5 en que vence hasta el 15 del mismo mes, se le recargará al importe un 6 por 100. Pero si pasase el día 15 sin verificarse el pago, se hará efectivo el descubierto del importe de la fianza que habrá prestado, si ésta es en metálico ó papel de Deuda, interviniéndose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito; si la fianza fuese en fincas, solo procederá el embargo de ellas en fin de mes, así como la intervención de los productos. Trascuerido un mes después de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su deuda ó complete su fianza, se declarará en quiebra el arriendo, y administrará la Hacienda, con intervención del interesado, sobre el que recaerán todos los perjuicios que se irroguen, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas, ya por el tipo contratado, ya por que los productos de la administración no rindan la cantidad en que se estipuló el arriendo, por los gastos y costas que originen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos de la propiedad del deudor.

Tercero. Sujetarse para la cobranza de los derechos á la tarifa unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y clase segunda de población, y en cuanto á las medidas fiscales á las reglas establecidas por la Administración si la Hacienda hubiera de verificar la cobranza; bajo el concepto de que si ocurrieren alteraciones en la tarifa, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

Cuarto. Presentar los libros y registros que debe llevar en el momento en que sean reclamados por la Administración de provincia, parándole el perjuicio que haya lugar en el caso de negarse á ello.

Quinto. Recibir el arrendamiento á suerte y ventura, de forma que el arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

Sexto. Perder el previo depósito, sin perjuicio de responder de los demas que pueda sufrir la Hacienda si no tomase posesión del arriendo por no haber presentado la fianza u otras faltas producidas por su culpa.

Sétimo. Conceder los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que se expresan en la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

Octavo. Proceder, luego que sea puesto en posesión, al aforo de las existencias de especies que haya en los establecimientos que á continuación se expresan, á saber:

En los depósitos domésticos de cosecheros de vino y aceite, extendiendo la operación al vinagre: en los de fabricantes de aguardientes, licor y jabón: en los de negociantes y especuladores en grueso de las especies referidas y carnes muertas; y últimamente, en los puestos públicos de venta al por menor de las mismas especies.

Abrió también registros de vases vivas sujetas al impuesto, y obtendrá, finalmente, un exacto conocimiento de las especies que existan para el consumo en la época de su arriendo con derechos pagados en el anterior, todo sin perjuicio de que practique los demas aforos que autoriza la instrucción en los casos y circunstancias que la misma especifica.

Noveno. Conceder por regla general las licencias que le pidan para el establecimiento de depósitos domésticos y puestos públicos de venta para los cosecheros, fabricantes, negociantes ó especuladores en grueso y traficantes al por menor de las especies de consumos, siem-

pre que los que las soliciten reúnan las circunstancias que la ley exige, exceptuando á los que se hallen en los dos casos marcados en el art. 131 de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

Décimo. Conceder licencias para la venta al por menor de vinos, aguardiente, licor, y para todas las especies sujetas al impuesto de consumos en los casos respectivos de ferias, los mercados ó fiestas de grandes reuniones, y de posadas y paradores públicos, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos y prueben la conveniencia de la medida.

Undécimo. Sujetarse, para el establecimiento ó supresión de los fieltos de recaudación, á la resolución que recaiga en vista del expediente que al efecto ha de instruirse por esta Administración.

Duodécimo. Afianzar el cumplimiento del contrato, después de aprobada la subasta, con el importe en metálico de lo que debe satisfacer á la Hacienda pública por cuatro mensualidades, de la cantidad á que ascienda el remate. En equivalencia de metálico podrá afianzar en pagares y giros del Tesoro, en acciones de carreteras, de ferrocarriles y del Canal de Isabel II, así como en billetes del anticipo reintegrable, decretado en 17 de Mayo de 1854, por todo su valor nominal, en efectos de la Deuda pública, al precio corriente en la Bolsa el día anterior al en que se verifique el depósito. También podrá afianzar en fincas rústicas y en urbanas, situadas en capitales de provincia y puertos habilitados, por las dos terceras partes del valor del tipo señalado para la fianza, con el aumento de una tercera parte más; pero sin que nunca deje de prestarse la otra restante en metálico en cualesquiera de los demás créditos que anteriormente se designan. El expediente de fianza debe presentarse para su aprobación en el término de un mes, contado desde el día en que se comunicó la orden de adjudicación del arriendo.

Décimatercio. Satisfacer los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del Escribano.

8.º Los derechos del arrendatario son:

Primero. Quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprende el contrato.

Segundo. La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiera en su lugar.

Tercero. Si la aprobación de la subasta se difiere por más de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

Cuarto. Está facultado el arrendatario, como representante de los derechos y acciones de la Hacienda pública, para nombrar los dependientes para la administración, recaudación y visita de consumos, dando cuenta previamente de los nombramientos para que el señor Gobernador, si lo estima conveniente, les autorice para el uso de armas que las leyes permiten á los de Hacienda.

Quinto. El arrendatario tendrá la representación fiscal en todas las causas de consumo que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá de las aprehensiones que se hagan y las multas que se impongan la parte que correspondiera á la Hacienda pública, si esta administrase por su cuenta los derechos de consumos.

Sexto. No ostarán los fieltos de recaudación á las entradas del pueblo para que el arrendatario afora las existencias de especies que haya en los puestos públicos de venta al por menor, ni para que, ateniéndose á las reglas prescritas por instrucción para administrar el ramo de carnes, abra el registro á las reses vivas, se verifique el adeudo y cobranza de los derechos sobre carnes muertas y en vivo, se devuelvan los cobrados sobre las que se extraiga con su conocimiento para el consumo de otros pueblos y sobre las que se inutilicen siempre que se dé aviso oportuno de este hecho y pueda comprobarlo; existiendo los referidos fieltos, no tendrá obligación el arrendatario de abonar á los traficantes al por menor en líquidos el 4 por 100 por razón de mermas y derrames.

7.º Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde de Onda, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administración de la provincia, al Juzgado de primera instancia de Hacienda, según sea el caso, gubernativo ó contencioso.

10. En el caso de faltarle al cumplimiento de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, y de esta los que se irroguen á aquel, sometiéndose las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

11. No serán admitidos como licitadores:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que lo sean durante el arriendo.
- 2.º Los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos, provisionales ó municipales.
- 3.º Los que se hallen encausados con interdicción judicial.
- 4.º Los menores de edad.
- 5.º Los declarados en quiebra.
- 6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los fueros de su pabellón.

Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á esta rama competen, prescindiendo su consignación y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se prescriben en la instrucción aprobada en 24 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuyas disposiciones deberá sujetarse el arrendatario en el desempeño de su cargo.

Castellon 7 de Octubre de 1859.—Francisco Luis de Retes. 4338

### Modelo de proposición.

D..., vecino de..., por sí ó á nombre y representación de D..., enterado de las condiciones con que se reúnen los derechos de consumos de la villa de Onda por los años de 1860, 1861 y 1862, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de... reales vellón (en letra), pagados en las épocas, modo y forma que las mismas determinan; y en observancia de la 4.ª acompaña la carta de pago en crédito de haber realizado el depósito de 2 por 100 que la misma exige.

(Fecha y firma del interesado.)

### TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

#### Caja de Depósitos.

Han sufrido extravío dos cartas de pago talonarias expedidas por esta Tesorería, como sucursales de la Caja general de Depósitos, la una á favor de D. Miguel Palmer, de rs. vn. 80.000, con el núm. 578 de entrada y 410 de inscripción, fecha 11 de Noviembre del año último; y la otra á nombre de Doña Coloma Valles, de reales vellón 25.000, núm. 41 de entrada y 475 de inscripción, fecha 15 de Enero último, de cuya pérdida se da conocimiento al público por medio de este anuncio en la tarifa, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

Palma de Mallorca 5 de Octubre de 1859.—El Tesorero, José Meana. 4355

### CONTADURIA DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo procederse á la construcción de enseres para el servicio de esta oficina y recomposición de los existentes, se saca la obra á pública subasta, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante su autoridad, con mi asistencia y Escribano respectivo, á los 20 días de publicarse este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 4.980 rs. vn. en que ha sido presupuestada, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Contaduría.

Las proposiciones han de presentarse en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se estampa á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que excedan de dicha suma, y las que no estén acompañadas de carta de pago que acredite haberse depositado para el efecto la cantidad de 200 rs. vn.

Tarragona 6 de Octubre de 1859.—José M. Lorzona. 4340

### Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de..., se obliga á la construcción de enseres para el servicio de la Contaduría de Hacienda pública de Tarragona y recomposición de los existentes, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto, por la cantidad de... (en letra y firma.)

### BANCO DE CADIZ.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 30 de Setiembre de 1859.

#### ACTIVO.

Metálico en caja.....	16.567.213,52
Billetes en caja.....	4.455.900
Existencia en barras de oro.....	4.829.871,55
Letras y pagares en cartera á realizar.....	39.779.350,31
Préstamos sobre efectos públicos.....	5.384.064
Idem sobre metales preciosos.....	..
Idem sobre otras materias.....	..
Efectos á cobrar por cuentas corrientes.....	4.002.532,04
Idem depositados.....	3.376.632
Idem protestados de cobro probable.....	410.448,29
Idem de cobro dudoso.....	4.000
Propiedades del Banco.....	528.091
Créditos por correspondientes.....	7.837.417,61
Idem por varios conceptos.....	1.184.913,99
Gastos generales.....	125.036,47
<b>Total activo rs. vn.....</b>	<b>85.182.470,78</b>

#### PASIVO.

Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas y parte del 5 por 100 adelantado pedido.....	44.984.200
Importe de los billetes emitidos.....	44.950.000
Depósitos de efectivo.....	1.054.602,59
Idem de diferentes valores.....	3.376.632
Cuentas corrientes.....	47.772.132,19
Efectos á pagar.....	..
Dividendos á pagar.....	49.385,53
Acreeedores varios.....	4.411.692,43
Corresponsales acreedores.....	883.914,79
Ganancias y pérdidas.....	689.914,15
<b>Total pasivo rs. vn.....</b>	<b>85.182.470,78</b>

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Chabul.—V.º B.º.—El Comisario régio, Pedro Victor.

### BANCO DE BARCELONA.

Su situación el 30 de Setiembre de 1859.

#### ACTIVO.

Metálico en caja.....	2.020.665'541
Existencia en la caja subalterna de Palma.....	4.281'661
Billetes en caja.....	459.020,000
Letras y pagares en cartera á realizar.....	1.485.942'680
Idem id. en la caja subalterna de Palma.....	88.685'153
Préstamos sobre metales preciosos.....	282.999,000
Idem sobre efectos públicos.....	..
Acciones de sociedades anónimas.....	869.870'000
Id. sobre otras garantías.....	83.014'000
Frutos coloniales.....	952.884'000
Efectos protestados de cobro probable.....	..
Idem id. de id. dudoso.....	..
Propiedades del Banco.....	458.464'390
<b>Total.....</b>	<b>5.452.882'425</b>

#### PASIVO.

Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	4.000.000'000
Importe de los billetes emitidos.....	2.446.800'000
Depósitos.....	217.104'331
Cuentas corrientes.....	4.532.208'221
Dividendos á pagar.....	6.461'056
Efectos á pagar.....	82.424'259
Cuentas transitorias.....	28.109'183
Corresponsales.....	4.473'609
Corredores.....	1.241'779
Fondo de reservas.....	167.884'558
Beneficio del semestre requisidocurrente.....	100.000'000
Beneficio del semestre requisidocurrente.....	54.059'987
<b>Total activo.....</b>	<b>5.452.882'425</b>
<b>Total pasivo.....</b>	<b>5.452.882'425</b>

NOTAS. 1.º Capital nominal, ps. fs. 2.000.

contra el mismo me halla instruyendo por sospechas de falsedad en un documento otorgado ante él; bajo apercibimiento que de no presentarse se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1859.—Juan Hernandez Casas.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moysa. 4328

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Hidalgo Monje, natural de Oñativilla, que residió en esta ciudad como mozo del portazgo de la misma, de oficio zapatero, de 27 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, satisfaga en este Juzgado, en el papel correspondiente, la multa de 400 rs. que le fué impuesta en causa por lesiones; pues pasado dicho término sin haberlo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 7 de Octubre de 1859.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Romualdo Fernandez. 4331

El Licenciado D. Felipe Granados, Auditor de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra. Socio de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones, y Juez de primera instancia de esta capital y de Huesca de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Manuel Becerra Pino, natural y vecino de esta capital, contra quien estoy procediendo criminalmente por el oficio del infrascripto Escribano por falsedad y cohecho como Visitador que fué de la renta del papel sellado en esta provincia, para que dentro de 30 días, siguientes al de esta fecha, se presente en el cárcel de esta capital, donde se le comunicará traslado y se defenderá de la culpa que contra él resulte, y si lo hiciera se le oír y hará justicia; apercibido que pasado el término legal proseguirá en su ausencia la causa, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se publica el presente por medio de la Gaceta del Gobierno.

Dado en Cáceres á 6 día Octubre de 1859.—Felipe Granados.—El actuario, José Asensio. 4335

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa de Sarasola, natural de San Sebastian, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á fin de evacuar el traslado que se le confirió en 18 de Julio último en la causa que se sigue de oficio contra Juan Santa María sobre robo de dinero y otros efectos.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Bilbao á 29 de Setiembre de 1859.—José Jorge de Goya.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza 4336

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yaguardo, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado en esta capital, referendado por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se convoca á junta general de acreedores de D. Eusebio Luciani, declarado en concurso voluntario, para tratar y discutir sobre las proposiciones de convenio y pago que tiene presentadas, con lo demás concerniente al mismo concurso; para la cual está señalado el día 9 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Terriorial, frente á Santa Cruz. 4346

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendado por el Escribano del número D. Nicolas de Ortiz, se cita, llama y emplazo por segunda vez y término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M., á los que se crean con derecho á heredar á Doña Antonia Hermoso, que falleció intestada en esta corte el día 27 de Febrero del corriente año, para que dentro de dicho término comparezcan á dicho Juzgado por la citada Escritura á usar del que se crean asistidos; apercibidos de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 6 de Octubre de 1859.—Nicolas de Ortiz. 4345

El Licenciado D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra, Socio de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que el día 20 de Octubre próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado la junta de acreedores á la testamentaria del difunto D. Pedro Asensio para el nombramiento de síndicos.

Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que los que tengan algún crédito contra la testamentaria concurren á ella con los títulos justificativos; bajo apercibimiento de no ser admitidos si no los presentaren.

Dado en Cáceres á 30 de Setiembre de 1859.—Felipe Granados.—De su Orden, Juan Solano Redondo. 4337

D. Manuel Ribó, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad.

Hago saber que á mi Juzgado, y por la Escribanía de número del que refrenda, se acudió á nombre de Doña Dionisia Ozono, residente en la villa de Bilbao, y esposa de D. Juan Angel de Garaigorta y Lecanda, vecino que fué de esta corte, en solicitud de que se declarase á este en concurso necesario; y previas las diligencias oportunas, á fin de acreditar los dos derechos que establece el art. 521 de la ley de Enjuiciamiento civil, por auto dictado en 23 de Setiembre último se declaró precedente dicho concurso necesario solicitado por la Doña Dionisia Ozono, esposa del D. Juan Angel de Garaigorta y Lecanda, mandándose, entre otras cosas, hacer saber á aquel dicha declaración por medio de los correspondientes edictos, toda vez que se ignora su actual domicilio y paradero.

Por conocimiento del mismo se publica el presente con arreglo á lo mandado, en cumplimiento y á los fines que dispone la expresada ley.

Madrid 6 de Octubre de 1859.—Manuel Ribó.—Por mandado de S. S., Doctor Mariano García Sancho. 4344

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas en esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Erchiga y Perez, casado, hijo de José y de Rosa, natural de Aspe (Alicante), corredor de caballerías, de 45 años de edad, que ha habitado en la casa núm. 127 de la calle de Toledo, para que en el término de nueve días, que por este segundo edicto se le señala, se presente en este Juzgado ó en el cárcel de presos de esta corte á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy instruyendo por muerte dada á Carlos Cano Rodríguez; apercibido que de no presentarse en los sitios y plazo designados se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1859.—Víctor Dulce.—Por mandado de S. S., Manuel Hortiz. 1318

mon Santillan.—Marqués de Molins.—Duque de Bailén.—Señor de Rubianes.—D. Ramon Maria Fonseca.—D. Andres Caballero.—Marqués de Campo Alegre.—D. Facundo Infante.—D. Pablo Govantes.—Duque de Ahumada.—Don Joaquín de Ezpeleta.—Marqués de Santa Cruz de Rivadulla.—Conde de Velarde.—D. Joaquín José Casaus.—Conde de Torre-Marín.—D. Juan Lara.—D. Juan de Sevilla.

Suplentes. Conde de Puñonrostro.—D. Joaquín Francisco Pacheco.—Conde de Paredes de Nava.—Marqués de Zorzoza.—D. Santos San Miguel.—D. Pedro Gomez de la Serna.

El Sr. PRESIDENTE: S. M. recibió con su acostumbrada benevolencia á la Diputación del Senado encargada de felicitarla con motivo de sus cumpleaños.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Andrés Caballero y D. Joaquín José Casaus excusaban su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermos. Lo quedó igualmente de que el Sr. D. Eusebio Calonge ingresaba en la segunda sección; el Sr. Marqués de Ovieco en la tercera; el Sr. D. Fermín Ezpeleta en la cuarta, y el Sr. D. Pedro Sainz de Andino en la quinta.

Se recibieron con agrado, y pasaron á la Biblioteca, cuatro ejemplares del folleto titulado Datos históricos relativos á la inscripción que en el año 1859 se colocó en la torre de Melina-Sidonia, donde estuvo presa y murió la Reina Doña Blanca de Borbon, esposa de D. Pedro de Castilla; ejemplares que remitieron los suscritores que han costeado un monumento erigido en dicha población á la memoria de dicha señora.

Acto continuo se aprobaron sin discusión los dos dictámenes de la comisión de exámen de calidades que habian quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativos á las de los Sres. D. José de Galvez Cañero y D. Santiago Otero y Velazquez.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre reforma de los Estatutos de la Real y militar Orden de San Fernando.

Leído el artículo que decía relación á las acciones distinguidas de la Armada, estaba concebido en los términos siguientes:

Son acciones distinguidas en los individuos de la Armada todas las designadas para las diferentes armas del ejército que puedan llevar á cabo cuando presten servicios en tierra, y además las siguientes cuando lo presten á bordo de los buques:

- 1. Batir con un buque otro, cuando menos de igual fuerza, perdiendo la cuarta parte de la suya y acreditando valor é inteligencia.
2. Rendir un buque enemigo ó rescatar otro propio ya apresado, siempre que para conseguirlo se pierda la cuarta parte de la fuerza con que la acción se ejecute.
3. Salvar un convoy atacado por fuerzas iguales, perdiendo para conseguirlo la cuarta parte de la propia.
4. Introducir un convoy en puerto bloqueado por fuerzas iguales, causando á estas pérdidas de consideración.
5. Apresar ó quemar dentro de una bahía, puerto ó ensenada uno ó más buques enemigos anclados al abrigo de baterías que los defienden, perdiendo en la operación la cuarta parte de la fuerza.
6. Introducir á favor de la oscuridad de la noche, ó de nieblas, ó desorden en la escuadra enemiga, de que resulten pérdidas ó averías de consideración, siempre que para lograrlo se sufra el fuego de alguno de sus buques.
7. Forzar con un solo buque un puerto ó canal fortificado, cuya artillería para batir la entrada represente cuando menos igual fuerza que la que ataca.
8. Tomar ó destruir por completo baterías enemigas cuya vigorosa defensa ponga fuera de combate la cuarta parte de la fuerza que ataca.
9. Destruir ó causar gran estrago en arsenales u otros establecimientos marítimos del enemigo, con las mismas circunstancias expresadas en el artículo anterior.
10. Apagar con sus acorazados fuegos los de las baterías de una plaza en el momento de ser embestida, facilitando de este modo su asalto y rendición.
11. Varado bajo el fuego de baterías enemigas que lo hostilizan, poner su buque á flote y salvarlo con pérdida considerable de gente.
12. Sostenér el bloqueo de un puerto, bahía ó ensenada, logrando impedir completamente la entrada de auxilios, si para ello ha tenido que sufrir algunas veces el fuego de las baterías enemigas, ó sosteniendo combates con buques que intentasen forzarlo.
13. Rechazar el abordaje de un buque de igual fuerza, destruyendo ó haciendo prisionera la tercera parte de la gente que aborda.
14. Sin suspender el combate, sofocar á bordo de su propio buque un incendio de graves consecuencias.
15. Retirar su gente en caso de un abordaje por sorpresa, y rechazar al enemigo distinguiéndose en la acción.
16. Ser de los tres primeros individuos de tropa ó marinería que en el caso del artículo anterior acuden á la voz de su jefe á contener al enemigo, consiguiéndolo y dando lugar á que los demás se reúnan.
17. Ser de los tres primeros que en retirada y cargados por los trozos de abordaje del enemigo acometen de nuevo, consiguiendo con su denuesto y ejemplo que los demás se rebagan.
18. Ser de los tres primeros individuos de tropa ó de marinería que en abordaje se batien al arma blanca, dando muerte ó haciendo prisioneros á sus contendientes.
19. El que en abordaje se bate personal y voluntariamente con el Comandante del buque enemigo ó con el Oficial que dirige un trozo de abordaje, logrando darle muerte ó hacerle prisionero.
20. El que en dicho caso se bate personalmente y á la vez con más de un enemigo.
21. El que en el mismo caso logra restablecer en su puesto la bandera de un buque arriada por el enemigo, teniendo para ello que luchar cuerpo á cuerpo.
22. Ser de los tres primeros individuos de tropa ó de marinería que en caso de incendio en paraje de gran peligro se arrojan á sofocarlo, y continúan distinguiéndose hasta su extinción.
23. El que permanece en su puesto hasta la terminación del combate después de haber sido herido de gravedad.
24. En inminente peligro sobre la costa, salvar un buque á favor de arriesgadas y difíciles maniobras.
25. Ser de los tres primeros individuos que en un temporal, y con inminente riesgo de la vida, á juicio de su jefe, suben á la arboladura para picar cabos, rizar velas ó ejecutar cualquiera otra maniobra de difícil éxito, y la lleven á cabo.
26. Ser de los tres primeros individuos de tropa y marinería que en los distintos casos de grave riesgo que durante un temporal pueden ocurrir sobre cubierta, en el entretanto que se halla en la borda de un buque, acuden al sitio del peligro, animando á los demás con su ejemplo para llevar á cabo el remedio del mal que amenaza.
27. Para el Comandante general de una escuadra ó división serán acciones distinguidas todas las que puedan ejecutar de las designadas en el artículo anterior, y además las siguientes:
28. Batir al enemigo con fuerzas iguales, causándole pérdida de gente y averías de tal consideración, que le obliguen á retirarse después de un obstinado combate en que tome parte el grueso de las fuerzas respectivas.
29. Lograr con fuerzas iguales ó poco superiores una victoria que dé por resultado el levante de un bloqueo de un puerto, estrecho ó canal importantes, ó bien la libre navegación de costas ó mares de frecuente travesía para las embarcaciones del comercio nacional.
30. Rechazar con fuerzas inferiores y á favor de obstinados combates á un enemigo que intenta forzar el bloqueo de un puerto, estrecho ó canal que convenga sostener para el buen éxito de una campaña.
31. Contener por medio de acorazadas y atrevidas maniobras á fuerzas superiores enemigas el tiempo necesario para obtener algún resultado ventajoso, sosteniendo al efecto combates generales ó parciales que den honor al pabellón.
32. Remediar con señalada pericia, y sin otros recursos que los que proporcionan los repuestos de sus buques, gruesas averías que los mismos hayan sufrido en temporal ó combate, logrando por este medio sostenerse en la mar el tiempo necesario para llevar á cabo cualquiera obra que fuere determinada que constituya el primordial objeto de su comisión.
33. En el caso de división subordinado ser en acciones distinguidas.
34. Establecer espontáneamente con los buques de su mando un combate que por las pérdidas sufridas ó por la dispersión de una parte de los buques de la escuadra deba considerarse perdido, siempre que la fuerza del enemigo no sea inferior á la propia con que se empeño la acción.
35. En sorpresa de noche, ó con niebla, sostener con las fuerzas de su mando el ataque de las enemigas, superiores en número, todo el tiempo necesario para que las demás de la escuadra se preparen y entren en línea de combate, siendo el resultado rechazar al contrario sin pérdidas propias de consideración.
36. Abierta discusión sobre este artículo, dijo el Sr. CALONGE: Deseo que se fije un orden, cualquiera que sea, para la discusión relativa á la cual,

San Fernando, puesto que hay una enmienda al art. 3.º de la cual siento un nuevo principio; hay otra enmienda admitida al art. 14, que se nos presenta con nueva redacción, y después existe la parte concerniente á la marina. Creo que lo más lógico sería principiar por la discusión de la enmienda al art. 3.º, siguiendo el debate por el orden numérico de los mismos artículos.

El Sr. Secretario CALONGE: La mesa, apreciando la importancia del Sr. Calonge, me pide que se guarde la redacción de la parte relativa á la Armada, una vez abierta ya por el Sr. Presidente.

El Sr. CALONGE: No lo había oido; en otro caso no habría yo tenido la insensata presunción de manifestar lo que acabo de decir al Senado.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión. Sin más debate quedó aprobado el artículo.

Acto continuo se leyó el que expresa lo que se entiende por acciones heroicas en el servicio marítimo todas las acciones que en la clase de distinguidas excedan en mucho á las mencionadas en los artículos anteriores, á juicio de los Jefes superiores inmediatos y del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Lo serán también para los individuos de la Armada todas las que con la calificación de heroicas se designan para las diferentes clases del ejército, cuando aquellos presten el servicio en tierra, y además las siguientes:

- 1. Batir con un buque otro, cuando menos de igual fuerza á que abandona el combate, no poseer de una tenaz resistencia por efecto de las pérdidas de gente y gruesas averías que se le han causado.
2. Sostenér un combate hasta perder la mitad de la gente entre muertos y heridos.
3. Combatir con fuerzas superiores el tiempo suficiente para lograr que se salve un convoy, ó para obtener cualquiera otro resultado ventajoso, aun cuando para ello se vea obligado á rendir su buque.
4. Rechazar el abordaje de un buque de fuerza superior, logrando dar muerte ó hacer prisionera la mitad de la gente que aborda.
5. Abordar y rendir un buque de superior fuerza, siempre que para ello sea necesario perder la tercera parte de la propia.
6. Rehacer instantáneamente un trozo de abordaje que se desordene por efecto de las pérdidas sufridas, cargando con él de nuevo al enemigo hasta rechazarle ó hacerle prisionero.
7. Contener con inminente riesgo de la vida, y en fuerza de arrojo y energía la insubordinación de un ejército ó una fuerza cualquiera que ha hecho ya armas contra sus Oficiales.
8. Ser de los tres primeros que saltan al abordaje dentro del buque enemigo, dando muerte á otros tantos contrarios.
9. Arrojar al agua en el momento de caer en la cubierta ó entretantos una granada enemiga que no ha reventado.
10. Ser el primero que se arroje á apagar un incendio que se declara en el pañol ó anti-pañol de pólvora ó de artificios de fuego.
11. El centinela que en caso de sorpresa se opone por sí solo á la entrada del enemigo á bordo hasta quedar herido gravemente, ó consigue con su resistencia que extienda la alarma durante su defensa acuda oportunamente el equipaje al punto atacado.
12. Ser el primero que se arroja á salvar un incendio que se declara en el pañol ó anti-pañol de pólvora ó de artificios de fuego.
13. El centinela que en caso de sorpresa se opone por sí solo á la entrada del enemigo á bordo hasta quedar herido gravemente, ó consigue con su resistencia que extienda la alarma durante su defensa acuda oportunamente el equipaje al punto atacado.
14. Ser el primero que se arroja á salvar un incendio que se declara en el pañol ó anti-pañol de pólvora ó de artificios de fuego.
15. El centinela que en caso de sorpresa se opone por sí solo á la entrada del enemigo á bordo hasta quedar herido gravemente, ó consigue con su resistencia que extienda la alarma durante su defensa acuda oportunamente el equipaje al punto atacado.

El Sr. CALONGE: Tomo la palabra con el solo objeto de cumplir una fórmula haciendo al mismo tiempo una indicación. Creo justo que se señalen respecto á la marina los premios á ser otorgados á sus individuos por acciones distinguidas y heroicas. En mi juicio hubiera sido más acertado consignar en una ley especial relativa á la marina las mismas ventajas que la cruz de San Fernando ofrece al ejército; sin embargo, la comisión y el Gobierno, después de oír al Sr. General Armero, creyeron conveniente incluir esas recompensas en esta ley, y yo respeto ese modo de ver. Sea así, pues; pero me cumpla protestar que no tengo otra participación en este asunto que la de haber redactado en parte esos artículos, siendo completamente lego en cuestiones de marina, y que si he querido imponer esta parte del proyecto no sabré yo defenderla, porque no puedo apreciar lo que son en marina acciones distinguidas y heroicas.

El Sr. ARMEJO: La susceptibilidad del Sr. Calonge pudiera producir alguna duda sobre si había aquí alguna cosa envuelta en el misterio, y que solo conocieran unas cuantas personas. No es así, sin embargo, ni es difícil tampoco comprender lo que en marina son acciones distinguidas y heroicas. Abordaje, por ejemplo, significa lo mismo que en tierra, pero en el mar, respectivamente que la de la nomenclatura. No es, pues, cosa nueva ni extraña lo que hoy se presenta al Senado: acciones distinguidas y heroicas tiene registradas la marina desde muy antiguo, y la cruz de San Fernando adorna hace ya tiempo el pecho de los marinos españoles.

El Sr. INFANTE (de la comisión): Cuando el señor Armero manifestó en este sitio la conveniencia de incluir en esta ley, para ser recompensadas, las acciones distinguidas y heroicas de la marina, apoyó esa conveniencia de tal modo, que todos acudimos á ver, pero encontrándose la comisión con el inconveniente de no entender la materia, apeló al auxilio del mismo Sr. Armero y al de otro Sr. Brigadier de la Armada, y en vista de sus observaciones y de las que el Sr. Ministro nos hizo relativamente al particular, redactamos los artículos según los ha oido el Senado.

El Sr. Ministro de MARINA: Si no hiciera yo algunas indicaciones parecería tal vez que no había estado en el ánimo del Sr. Calonge el tender á los individuos de la Armada lo mismo que á los del ejército, y que por recompensa que deben tener sus acciones distinguidas y heroicas. El Gobierno tenía preparado un proyecto de ley especial para recompensar los hechos distinguidos y heroicos de la marina; pero al discutirse el proyecto que nos ocupa se pretendió que fueran incluidos en él los individuos de la Armada, dándole opción á la cruz de San Fernando como á los demás individuos del ejército. El Gobierno no tuvo inconveniente en aceptar esa indicación, y en consecuencia trajo al seno de la comisión los artículos que hoy se discuten, pero se acordó en parte de la ley. Por consecuencia, la cuestión es sumamente sencilla, como ha dado á entender el Sr. Armero, puesto que no se trata de una cosa nueva al hablarse de hechos distinguidos y heroicos con relación á la Armada, bastando haber pasado nada más que un día en un buque para poder apreciar la significación de unos y otros.

Sin más discusión quedó aprobado el artículo. Leyóse el artículo 14 nuevamente redactado, y su tenor era el siguiente: «Los Caballeros de primera y segunda clase de San Fernando tendrán, en igualdad de circunstancias y para el empleo inmediato, preferencia en los ascensos del turno de elección, y á solicitud suya para el pase á los ejercicios de Ultramar, ingreso en los cuerpos de Alabarderos, Estados Mayores de plazas, Guardia civil ó cualquiera otra fuerza armada, y para obtener los destinos civiles que puedan desempeñar.

Las mismas ventajas disfrutarán los individuos de los cuerpos de milicias. Admitida la instrucción y Sanidad militar que obtuviesen dicha orden.»

El Sr. CALONGE: Alejado de la corte por motivos de salud y de interés, no pude llegar á tiempo para tomar parte en la discusión que aun estaba pendiente sobre este proyecto de ley; y lo siento, si he de decir verdad, al ver las graves alteraciones introducidas en el mismo, pero acerca de las cuales no me permite el reglamento hablar porque están ya aprobadas. Sin embargo, me reservo hacer uso de mi derecho como legislador en el momento que me sea dado.

Viniendo al artículo que nos ocupa, deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien. O este artículo es el mismo que presentó la comisión al principio, ó es otro enteramente nuevo. Dicen así uno y otro (S. S. los leyó). El empleo inmediato á que ha de ser ascendido el que obtenga la cruz de San Fernando, ¿se entiende con relación á aquel que disfruta el individuo al obtener la cruz, ó se entiende para toda la carrera, siempre que la condición de hallarse en igualdad de circunstancias? Deseo que la comisión se sirva contestar á mis indicaciones, si lo tiene á bien

las Cortes si llegase a hacer uso de la autorización que se le concede por el artículo anterior.

No habiendo quien pidiese la palabra sobre la totalidad, se pasó a la discusión por artículos.

Leído el 1.º artículo.

El Sr. RIVERO (D. Nicolás): En este proyecto hay una gran equivocación o una gran falta de sinceridad. Este es un proyecto eminentemente popular, que está de antemano sancionado por la opinión pública y por el Congreso. Pero ¿guarda en sus términos, en su conjunto, la claridad y coordinación que debía guardar? No, señores. ¿Queréis fijar la fuerza del ejército para 1860? Pues bien: tal como se halla redactado este dictamen, fijáis las fuerzas que en tiempos normales debe haber en este país. Se dirá que no estamos en circunstancias normales, que estamos obligados a llevar nuestras armas afuera; pero entonces, ¿qué significa el artículo 2.º de la ley? Yo, pues, mientras no se me den explicaciones oficiales, debo considerar este proyecto dictado para épocas normales. Y digo: ¿para qué 100.000 hombres? El partido progresista en 1855 tenía bastante con 70.000 hombres; y al hablar del partido progresista comprendo al Sr. Presidente actual del Consejo, que era entonces Ministro de la Guerra; y en que circunstancias se pedían solo 70.000 hombres. Cuando había en España más elementos de perturbación que ahora.

Después se han pedido 84.000, y sin embargo no se han aumentado los peligros del orden interior: los progresistas se quejaron de este aumento, y no obstante esos 84.000 hombres se votaron. Vino luego la autorización para aumentar el ejército a 100.000 hombres con motivo de la guerra de Italia; y cuando el Gobierno no nos ha dado cuenta del uso que ha hecho de esa autorización, supongo que no habrá otros.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Hoy tenemos los 100.000 hombres.

El Sr. RIVERO: ¿Y por qué el Gobierno no ha dado cuenta de eso?

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Porque no tenía necesidad.

El Sr. RIVERO: Señores, ahí lo veis: el ejército se ha elevado a 100.000 hombres; entonces no me digáis que queréis elevarlo; decid que se conserva esa fuerza; y como las circunstancias extraordinarias que trajeron esos 100.000 hombres han cesado, es preciso que se reduzca que a pesar de eso los 100.000 hombres son necesarios por otras circunstancias extraordinarias, no ya por la guerra de Italia que, como yo anunciaba, contra la opinión del Sr. González Bravo, no es una soldadura de Italia, ha sido guerra napoleónica.

Pero ¿qué decís que la guerra de África exige que aproximemos 100.000 hombres? Pues no tenemos 100.000, tenemos 160.000. ¿Es que las circunstancias actuales nos obligan a conservar la fuerza de 160.000 para sobre ella fundar el mayor aumento? Entonces el proyecto está mal redactado, y es preciso decir: se autoriza al Gobierno para conservar los 100.000 hombres que hoy componen el ejército, y para elevarlo a 160.000 en caso necesario.

Yo quiero suponer que Marruecos, que tiene a su lado una gran potencia, llegará a dar al Gobierno las satisfacciones convenientes y garantías grandes para el porvenir. Yo quiero la guerra con África; pero si el Imperio accede a nuestras exigencias no hay guerra, y entonces pregunto al Gobierno: ¿tenemos 100.000 hombres para todo el año de 1860?

Señores, es triste suerte de la este país: durante el Gobierno absoluto nos gobernaban los clérigos; durante el Gobierno constitucional nos gobernaban los militares. Nunca ha sido esta la tendencia de los Gobiernos liberales. En España misma, del 20 al 23, del 35 al 40, decidieron los militares que han pesado con su influencia en este país; y sin embargo, de algunos años a esta parte ya sabemos que en España se espera el Duque de la Victoria cuando triunfe el pueblo, el General Narváez cuando triunfe la reacción, y el General O'Donnell cuando triunfe esto que ni es reacción, ni revolución, que se llama unión liberal. Señores, esto es triste: después del señor Presidente del Consejo de Ministros, y al cabo de esos ocho años que yo no lo disputo, vendrá el General Armero, y luego el General Serrano, y luego esa turba de Generales que todos se creen aptos para ser Presidentes del Consejo.

Señores, observad el Gobierno inglés: entre los 23 miembros que lo componen no hay un solo militar: solo ha sido allí Ministro por excepción el Duque de Wellington, y ese se ha sometido a la dirección de Sir Roberto Peel. La Inglaterra siempre ha procurado que el Ministerio de la Guerra no esté en manos de un militar: hecho extraño tal vez para el Sr. Presidente del Consejo que mira las cosas bajo el punto de vista del cuartel y del campamento; pero hecho que, no solo sucede en Inglaterra, sucede en todo país libre. Yo, señores, ¿no queréis que el Imperio restablezca las condiciones del Gobierno liberal? Pues una de las más esenciales es que el Gobierno sea una clase del Estado preponderante sobre las otras.

Yo quisiera, pues, que el Sr. Presidente del Consejo me contestara a una pregunta. Supongamos que no hay guerra de África, y que las complicaciones europeas se disipen; ¿tenemos 100.000 hombres todo el año 1860? Si los hemos de tener, voto en contra de este proyecto; si esos 100.000 hombres son extraordinarios, lo votaré.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Sr. RIVERO pregunta en este proyecto puede haber una gran equivocación. Precisamente el Gobierno ha querido expresar francamente su pensamiento. El Gobierno creyó necesario en Mayo aumentar el ejército a 100.000 hombres en vista de los sucesos de Europa; presentó el proyecto; las Cortes le votaron, y ese proyecto ha tenido ejecución. Hoy hay 100.000 hombres sobre las armas; voy a ser más franco; tenemos de 4 a 5.000 hombres más, y no lo tenemos porque el Gobierno debe ser explícito cuando cuenta, como hoy, con las simpatías del país.

Señores, señores, ¿qué nádie que la atmósfera europea está más despejada que hoy no sea el mes de Mayo? ¿Puede nádie asegurar que dentro de tres meses no estallará la guerra general? Pues si en Mayo como medida preventiva se aumentó el ejército hasta 100.000 hombres, ¿por qué no ha de continuar hoy ese aumento? Dice S. S.: «si el horizonte se despeja, ¿seguiremos con los 100.000 hombres?» No creo que se despeje; pero en tal caso, no tengo inconveniente en decir que se reducirá el ejército a 84.000 hombres.

Señores, la fuerza que se pide es una necesidad: ¿pues quién ha de restablecer el Gobierno? ¿No se sabe que naciones que se han deshecho de sus agencias de guerra, las han dado con la obligación de presentarlas otra vez si hubiere guerra? Dice S. S. que quiere la guerra con África; yo, por el contrario, quiero la paz para mi país.

La guerra puede consumir capitales que son convenientes para nuestro desarrollo. Sin embargo, el Gobierno, si es necesario la guerra, vendrá aquí a decirlo, porque el agravio sufrido, agravio que se nos viene haciendo hace 50 años, debe ser reparado, y debemos obtener garantías de que no se repetirá. ¿No está satisfecho con nos da, no habrá guerra; y el ejército irá a sostener el honor español en las playas africanas.

El Sr. RIVERO dice que el Gobierno no ha restablecido las condiciones del sistema representativo, porque el Presidente del Consejo es militar. Señores, cuando no hay estados de sitio, cuando no se persigue a nádie, cuando funcionan todos los poderes públicos, cuando se cumple la ley y la Constitución, ¿por qué razón se ha de excluir a los militares de la gestión del Gobierno? ¿En qué Código ha visto S. S. una disposición semejante? S. S. no ha elogiado el hecho de que el Ministro de la Guerra de la Gran Bretaña no es militar.

Yo diré a S. S. que no tengo por modelo la organización militar de Inglaterra: Inglaterra renuncia a influir con sus ejércitos en el continente, ó tiene que cambiar esa organización; yo se lo anuncio a S. S., y yo no quiero que suceda a mi país en una guerra exterior lo que está sucediendo a la Inglaterra en la India, donde gran parte del ejército pide y reclama la vuelta a Europa.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): No voy a decir más que cuatro palabras por ser la primera vez que hablo desde estos bancos. El Sr. RIVERO lo ha tratado de conseguir que el Gobierno dé aquí las explicaciones que ha dado en la comisión. El Gobierno las ha dado; la minoría progresista que yo represento en la comisión las acepta, y yo creo que este proyecto debe votarse por unanimidad.

El Sr. RIVERO: Está, pues, mal redactado el artículo 1.º de la ley. Deberíamos continuar las circunstancias en que nos encontramos, la fuerza del ejército será en 1860 de 100.000 hombres.

¿Aceptamos la cifra de 100.000 hombres como fuerza ordinaria? No: luego es lógico que cuando pasen las circunstancias extraordinarias (y de ellas es Juez el Gobierno) se reduzca el ejército a 84.000 hombres. Se ha debido, pues, decir: «Art. 1.º Se fija la fuerza del ejército en 84.000 hombres. Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para conservar los 100.000 hombres actuales: Art. 3.º Se le autoriza también para elevar esta cifra a 160.000, y hasta un millón en caso necesario.»

El Sr. Presidente del Consejo nos ha hablado de la unión liberal y de Inglaterra y de la práctica del Gobierno constitucional. Señores, se practica lo que se tiene; no se trata ahora de practicar, lo que se proponía la unión liberal era restablecer el sistema constitucional sobre sus bases fundamentales. Si ahora S. S. se limita a practicar el Gobierno como lo han practicado sus antecesores, está demás S. S.: que venga el General Narváez y nos entenderemos con él.

No he hablado de la organización militar de la Inglaterra; he dicho que en los Gobiernos libres no son los poderes militares los preponderantes; y me he lamentado de que, habiendo llevado nuestras cuestiones civiles al terreno de la fuerza, se ha introducido el elemento militar en el saber y la Ordenanza en la soberanía del país. Y la Ordenanza, bien lo sabe S. S., con frecuencia es el patíbulo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno ha traído el art. 1.º por cumplir con un precepto constitucional, que quiere que se fije todos los años la fuerza del ejército. La situación de Europa nos manda estar precavidos, y el Gobierno y las Cortes, como medida preventiva, fijan 100.000 hombres. Pero si llegan las circunstancias de paz, en que por cierto S. S. no cree, ya ha dicho el Gobierno lo que hará si la paz fue completa; si la Europa desarma, nos reduciríamos a 84.000 hombres. En el mes de Mayo, señores, hubo quien acusó al Gobierno de que era parco en la fuerza que pedía; pues bien, esa es una garantía de que el Gobierno no quiere convertir la España en un cuartel ni en un campamento, como supone el Sr. RIVERO. Si hubiese querido, en Mayo habría tenido ocasión de hacerlo con anuencia del Congreso.

El Sr. RIVERO: Si las circunstancias extraordinarias cesaran, ¿se reducirá el ejército a 84.000 hombres?

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Exacto.

El Sr. RIVERO: He conseguido mi objeto.

El Sr. OLÓZAGA: Me levanto en nombre de la minoría progresista, no a sostener nuestros principios políticos, cosa que aplazamos para su oportunidad, sino a ofrecer al Gobierno el apoyo legal, absoluto, incondicional que debe recibir de los Representantes del pueblo para sostener el honor del pabellón español.

Hechos recibidos agravios, de los cuales, según ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se nos ha de dar satisfacción, y también garantías de que no se repetirá; y yo añado, que debemos exigir asimismo indemnizaciones justas. S. S. desea la paz; nosotros la deseamos también si es fecunda, si es digna. Pero piense S. S. que si esos agravios se han repetido en otras ocasiones, en esas ocasiones bastante ha hecho este pueblo con reprimir la arrogancia del coloso de la Europa ó producirle.

Señores, la España de S. S. que si esos agravios se repiten, conviene que apenas se cometieran se vengaran. Deseo que lleguemos a una votación unánime que represente el sentimiento nacional. No confundamos el Gobierno con el Sr. RIVERO, que se opone con el cumplimiento del deber del Diputado español.

Es general el deseo en España de que el ultraje se venga pronto, y ese deseo lleva además unido el sentimiento de las ventajas que la prontitud lleva consigo para evitar complicaciones. Si eso pudo ser y no fue, la responsabilidad será del Gobierno, no es el día en que no damos juzgar de eso. Creo que cuando no lo hizo, no pudo hacerse; pero creo también que el Gobierno debe aprovechar la ocasión de dar aquí las explicaciones que crea convenientes. El país le ofrece cuantos recursos necesita: si no usará bien de ellos, lo que ahora se le ofrecen sería sus justos censuras. ¡Ojalá en vez de censuras recibiera nuestros aplausos!

Señores, al África nos ha llamado siempre la política de los estadistas españoles; y está bien que esta nación no sepa si hay un período especial de espera para recibir la reparación debida, y cuando concluye ese período? Si es posible que lo sepamos, llegada es la ocasión de decirlo. No hablo de otras complicaciones a que se alude: el Gobierno es juez de lo que en este punto debe decir. Dice el Sr. Presidente del Consejo: «poco más ó menos, iguales agravios hemos sufrido hace cincuenta años.» ¿Por qué, pues, los preparativos? Porque ha llegado el caso de que mostremos que somos una nación digna. Pues bien, cuando se acordó por el Gobierno y sus amigos el patriotismo español, este respondió tan noblemente, es menester que no quedemos en esta cuestión como hemos quedado en estos últimos 50 años.

Por lo demás, repito que nosotros votamos este proyecto como el de quintas. Damos al Gobierno todo lo que pide; en su día veremos el uso que ha hecho de estos recursos.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Hoy gracias a S. S. por la manifestación que acaba de hacer. Tengo satisfacción verdadera en ver que en las cuestiones de honor nacional estamos unidos y dispuestos a hacer los sacrificios que exige nuestro decoro.

Pero S. S., en medio de su apoyo y sin quererlo, ha dirigido un cargo grave al Gobierno preguntándole por qué ha tardado tanto en pedir la reparación.

El Sr. OLÓZAGA: Si S. S. no quiere que haya traiga en nuestra lucha, lucharemos. Pero yo he dicho que le daba apoyo.

He dicho que el pueblo español pudo desear que la satisfacción llegara inmediatamente al agravio; pero eso lo veremos después. No hemos querido hacer un reproche, ni provocar debate político, para que no se dude de la sinceridad de nuestras intenciones y de nuestro apoyo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno debe, sin embargo, contestar a la insinuación de S. S. ¿Cree S. S. que el Gobierno, en caso de ir a África, va a hacer una calaverada? Si la guerra es necesaria, es preciso llevar los medios de vencer. No hemos sido siempre felices en África, y es necesario llevar allí todos los medios que pueden asegurar la victoria. Sobre todo es preciso llevar la justicia de la causa. Nosotros no vamos a conquistar, vamos a vengar agravios; claro está que, si triunfamos, procuraremos sacar las justas ventajas a que tengamos derecho por nuestros triunfos. Por lo demás, el Gobierno ha pedido inmediatamente la satisfacción. Entre un agravio y la guerra, aun entre los individuos particulares, hay siempre un plazo de negociaciones. El plazo improrrogable concedido a Marruecos espira el 15. Si para ese día no hemos recibido satisfacción, se retirará nuestro Representante en Tánger y se declarará la guerra.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Había pensado votar pura y simplemente el dictamen, sin tomar parte en el debate. Solo he pedido la palabra cuando he oído decir que el Sr. Olózaga que la guerra la habían hecho casi inevitable el Gobierno y sus amigos. Yo voy a votar este dictamen; pero al voto lo apruebo ni desapruebo la política del Gobierno. El voto de esta Asamblea no debe ser parte para decidir al Gobierno a la paz ni a la guerra. La cuestión es exclusivamente suya, y yo me reservo juzgarla en su día.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: Yo deseaba que hubiese una discusión exclusivamente destinada a presentar la unanimidad del voto del Congreso en la cuestión de África; y como no sabía el giro que había de tomar este debate, vino preparado por sí se hubiera examinado la política exterior del Gabinete respecto de las diversas Potencias. Sin embargo, tengo que aceptar la discusión en el terreno que se me ha encontrado, y dejar para otra ocasión mis observaciones.

Yo he sido uno de los que en Mayo último excitaron al Gobierno a pedir más fuerza para atender a las complicaciones que amenazaban. Así, pues, yo venía preparado a votar lo que el Gobierno creyese necesario para llevar nuestras armas a África, se entiende, después de estar plenamente asistidos de una gran razón y de un gran derecho y de estar empeñado el honor nacional. Al decir que el país ansia llevar nuestras armas a África, decimos que ansia llevar nuestras armas a África, y nosotros somos los obligados a mantener y extender la ordenanza de la civilización. Nuestra proximidad al continente africano nos llama a llenar esa misión, y los agravios que la barbarie de aquellas poblaciones nos infiere, nos da derecho a llevarla.

Pero no es solo el interés y el derecho de vengar agravios lo que puede motivar esta necesidad, que se satisface por el proyecto de ley que discutimos. Hay una cláusula que indica que hay razones para que el ejército se eleve a la fuerza que las Cortes le van a votar. Se lo ha dicho por una persona, con cuya amistad me honro, pero de cuyas opiniones estoy muy distante, que la guerra de Italia, no solo no fue italiana, sino que fue napoleónica. Si fuéramos a discutir a fondo esa cuestión, yo demostraría que esa guerra estaba en las entrañas de Europa desde el día en que se firmaron los tratados de 1815 y 1817. Digo más, esa guerra no ha terminado. ¿Necesitaré probar cómo está complicada esa cuestión? Ya tratamos de ella en su día. Entonces entraremos en la apreciación del estado europeo, y podremos dirigir al Gobierno observaciones amistosas; amigos, digo, porque en la situación actual de Europa, al Gobierno, en cuestiones exteriores, no se le deben dirigir otras.

Yo, aun sin haber consultado a mis amigos, con seguridad de su asentimiento me atrevo a decir que ninguno de los Diputados conservadores de oposición dejará de votar el proyecto que se discute. Y lo votamos, porque esta votación, que a los ojos del Sr. Alonso Martínez no debe significar apoyo ni censura al Gobierno, en mi concepto debe significar apoyo completo, eficaz, a la política del Conde de Lucena. Yo deseo que se sepa que la política del Conde de Lucena, como la del Sr. Olózaga y la del Sr. RIVERO si estuvieran en ese sitio, no encontraría aquí más que españoles. Yo doy este apoyo al Conde de Lucena, y se lo doy sintiendo no ser bastante joven para acompañarle como soldado en sus desgracias, si sucumbe; en sus triunfos sí, como espero, los obtiene.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: No he dicho que el voto del Congreso no significara para la Europa y el país apoyo al Gabinete. Una vez comprometido el honor nacional, ¿cómo no había yo de apoyarle? Lo que he dicho es que al dar el Congreso al Gobierno las fuerzas que

piden, entienda que no lo excita, que no le empuja, que no le estimula ni a la paz ni a la guerra. La Constitución del Estado deja al Gobierno el derecho de examinar y decidir cuándo se ha de declarar la guerra. Por eso he dicho que me reservaba el derecho de juzgar la conducta del Gobierno.

El Sr. OLÓZAGA: Yo he dicho lo mismo que S. S.: que votamos ahora todos los recursos que pide el Gobierno para juzgarle después. Pero aun cuando el Congreso vote como el Sr. Alonso Martínez, esto no quiere decir que piense como S. S.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Yo he entendido que el Sr. Olózaga excitaba al Gobierno a la guerra, y añadió que esa guerra la habían hecho necesaria el Gobierno y sus amigos. Yo, que he sido constante amigo de este Gobierno, declaro que no he hecho nada para empujarle a la guerra.

El Sr. RIVERO (D. Nicolás): En Mayo, cuando se discutía el aumento del ejército hasta 100.000 hombres, decía el Sr. González Brabo: «esta es la guerra europea, esta es la destrucción de los tratados de 1815.» Yo he dicho: no ha habido tal guerra europea; y los tratados de 1815 estaban ya rotos hacía mucho tiempo.

El Sr. Ministro de ESTADO: Confieso que esta discusión presenta a mis ojos caracteres singulares. Respondo a la pregunta que me ha hecho el Sr. RIVERO en lo más mismo. Declaro, sin embargo, con franqueza que si hubiera estado en esos bancos hubiera seguido un sistema opuesto, creyendo cumplir mejor la alta misión del Diputado.

En todos tiempos el interés de los Gobiernos ha sido evitar los debates que pueden comprometer su existencia ó su crédito. Hoy, por el contrario, el Gobierno, no solo no rehúsa la discusión, sino que siente que no se haya promovido más abyectamente, y se felicita de haber oído al Sr. González Brabo decir que hará en su día observaciones sobre la política exterior.

Decía, pues, que había en esta discusión una cosa singular, con la que el Gobierno no podría conformarse. Se han hecho indicaciones generales, se han sentado hechos de trascendencia, y se han sentado como de pasada, queriendo imprimir un sello sin que apareciese la mano que le grababa. El Sr. Olózaga ha anunciado una opinión que el Gobierno no puede aceptar. S. S. ha dicho: «no se debe desear que el Gobierno sea más débil que inmediatamente el castigo, a lo que sobre este tema las resoluciones de igual grado. S. S. decía: «La disposición de los ánimos ha sido efecto de los actos y discursos del Gobierno y sus amigos.»

Pues bien: los dos hechos son inexactos. El país hubiera deseado que el castigo siguiese inmediatamente al agravio, si hubiera creído posible infringirle con esa prontitud que se resuelven las querrelas entre particulares. El país no podía querer que se comprometiese su crédito y su seguridad de una manera imprudente. ¿Qué hizo el Gobierno tan luego como se recibió la noticia del atentado que dirigía contra Ceuta? Exigió inmediatamente satisfacción; y por si no se daba al momento, preparó las fuerzas que en su caso debían exigirla. Fijó un plazo breve, y tan breve, que aun cuando no hubiera ocurrido la muerte del Sultán, ese término hubiera sido demasiado angustioso. Fue necesario prorrogarlo una y dos veces, todo lo que permitía la dignidad nacional, y la prógna del país. Las satisfacciones pedidas por el Gobierno son claras, son terminantes. El Sr. González Brabo decía: «es necesario que haya justicia en todas las guerras que se emprendan; pero hay en Marruecos un pueblo incivilizado, y toca a la España civilizarlo.» Yo diré a S. S. que si la guerra ha sido en todos los períodos del mundo un medio de civilización, nunca, puramente en nombre de la civilización, se ha hecho una guerra que haya sido calificada de justa, si no ha habido otro derecho más para hacerla. Así, pues, no será solo el llevar la civilización a África lo que puede empujar a la guerra en una guerra.

Decía después el Sr. González Brabo: «La guerra de Italia se reproducirá.» Y bien, señores, ¿no es una situación grave para un Gobierno empeñarse en una guerra próxima cuando la Europa está amenazada de nuevos conflictos? Véase cómo, en medio de la calma y armonía que ha reinado en esta discusión, se han hecho indicaciones que el Gobierno no debía dejar pasar sin contestación.

Por lo demás, yo me felicito de la unanimidad del Congreso. Sin embargo, debo decir que no cambiaré en nada las resoluciones adoptadas por el Gobierno. La cuestión de África no ha empezado ahora: todas las negociaciones se habían planteado en el terreno de la seguridad para nuestras plazas. El Gobierno, apenas se encargó del mando, pidió y obtuvo de Marruecos varias reparaciones: pidió un terreno para Melilla, y lo obtuvo.

Y si sin necesidad de guerra se han obtenido estos resultados, ¿no se deben esperar más completos si se completa para alcanzar la fuerza de las armas? Yo creo, señores, que el Congreso se persuadirá de la verdad de mis palabras, y votará en esta confianza que el Gobierno pueda llevar adelante su empresa.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: De todas las singularidades que tiene este debate, señores, ninguna es más notable que la de que el Sr. Ministro de Estado se haya levantado a decirnos, a los que solemnemente le hemos dado el beneficio de la duda, que no se trata de beneficio de la duda, sino de beneficio de la verdad. Yo creo, señores, que el Congreso se persuadirá de la verdad de mis palabras, y votará en esta confianza que el Gobierno pueda llevar adelante su empresa.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: De todas las singularidades que tiene este debate, señores, ninguna es más notable que la de que el Sr. Ministro de Estado se haya levantado a decirnos, a los que solemnemente le hemos dado el beneficio de la duda, que no se trata de beneficio de la duda, sino de beneficio de la verdad. Yo creo, señores, que el Congreso se persuadirá de la verdad de mis palabras, y votará en esta confianza que el Gobierno pueda llevar adelante su empresa.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: De todas las singularidades que tiene este debate, señores, ninguna es más notable que la de que el Sr. Ministro de Estado se haya levantado a decirnos, a los que solemnemente le hemos dado el beneficio de la duda, que no se trata de beneficio de la duda, sino de beneficio de la verdad. Yo creo, señores, que el Congreso se persuadirá de la verdad de mis palabras, y votará en esta confianza que el Gobierno pueda llevar adelante su empresa.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: De todas las singularidades que tiene este debate, señores, ninguna es más notable que la de que el Sr. Ministro de Estado se haya levantado a decirnos, a los que solemnemente le hemos dado el beneficio de la duda, que no se trata de beneficio de la duda, sino de beneficio de la verdad. Yo creo, señores, que el Congreso se persuadirá de la verdad de mis palabras, y votará en esta confianza que el Gobierno pueda llevar adelante su empresa.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: De todas las singularidades que tiene este debate, señores, ninguna es más notable que la de que el Sr. Ministro de Estado se haya levantado a decirnos, a los que solemnemente le hemos dado el beneficio de la duda, que no se trata de beneficio de la duda, sino de beneficio de la verdad. Yo creo, señores, que el Congreso se persuadirá de la verdad de mis palabras, y votará en esta confianza que el Gobierno pueda llevar adelante su empresa.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: De todas las singularidades que tiene este debate, señores, ninguna es más notable que la de que el Sr. Ministro de Estado se haya levantado a decirnos, a los que solemnemente le hemos dado el beneficio de la duda, que no se trata de beneficio de la duda, sino de beneficio de la verdad. Yo creo, señores, que el Congreso se persuadirá de la verdad de mis palabras, y votará en esta confianza que el Gobierno pueda llevar adelante su empresa.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: De todas las singularidades que tiene este debate, señores, ninguna es más notable que la de que el Sr. Ministro de Estado se haya levantado a decirnos, a los que solemnemente le hemos dado el beneficio de la duda, que no se trata de beneficio de la duda, sino de beneficio de la verdad. Yo creo, señores, que el Congreso se persuadirá de la verdad de mis palabras, y votará en esta confianza que el Gobierno pueda llevar adelante su empresa.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: De todas las singularidades que tiene este debate, señores, ninguna es más notable que la de que el Sr. Ministro de Estado se haya levantado a decirnos, a los que solemnemente le hemos dado el beneficio de la duda, que no se trata de beneficio de la duda, sino de beneficio de la verdad. Yo creo, señores, que el Congreso se persuadirá de la verdad de mis palabras, y votará en esta confianza que el Gobierno pueda llevar adelante su empresa.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: De todas las singularidades que tiene este debate, señores, ninguna es más notable que la de que el Sr. Ministro de Estado se haya levantado a decirnos, a los que solemnemente le hemos dado el beneficio de la duda, que no se trata de beneficio de la duda, sino de beneficio de la verdad. Yo creo, señores, que el Congreso se persuadirá de la verdad de mis palabras, y votará en esta confianza que el Gobierno pueda llevar adelante su empresa.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: De todas las singularidades que tiene este debate, señores, ninguna es más notable que la de que el Sr. Ministro de Estado se haya levantado a decirnos, a los que solemnemente le hemos dado el beneficio de la duda, que no se trata de beneficio de la duda, sino de beneficio de la verdad. Yo creo, señores, que el Congreso se persuadirá de la verdad de mis palabras, y votará en esta confianza que el Gobierno pueda llevar adelante su empresa.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: De todas las singularidades que tiene este debate, señores, ninguna es más notable que la de que el Sr. Ministro de Estado se haya levantado a decirnos, a los que solemnemente le hemos dado el beneficio de la duda, que no se trata de beneficio de la duda, sino de beneficio de la verdad. Yo creo, señores, que el Congreso se persuadirá de la verdad de mis palabras, y votará en esta confianza que el Gobierno pueda llevar adelante su empresa.

una vanguardia ó especie de batallones ligeros, siendo necesarios para el cuerpo del ejército batallones que, teniendo formados sus cuadros de antemano, darían el resultado que dan siempre este género de tropas sobre las que se forman de nuevo.

En cuanto al enganche, pueden hacerlo los voluntarios por el tiempo que quieran, con tal de que sea razonable, porque como comprendo muy bien S. S., si viniera una exigencia por seis meses no se podría aceptar, toda vez que habría que mandarle a su casa apenas hubiese terminado su instrucción.

He aquí, pues, que no puedo, por la urgencia del servicio, escogitar otros medios, hemos tenido que recurrir a la quinta; y vea el Sr. RIVERO cuál ha sido la razón de nuestro proyecto.

El Sr. MOJER: Dice el Sr. RIVERO que las quintas van siendo rechazadas hasta por los mismos militares; y debo decir a S. S. únicamente, y es primero, que la ley no ha hecho oposición a nuestro proyecto, que las quintas son las que producen los ejércitos morales y buenos; y que, por lo tanto, ningún militar que goce buen nombre entre los demás puede rechazarlas; siendo esta, y como dice muy bien el Sr. Presidente del Consejo, la urgencia del servicio, la razón por que no se han escogitado otros medios para atender a la guerra.

Aprobados sin más discusión los artículos del 1.º al 3.º, se leyó el 6.º, que dice: «Art. 6.º La reducción del servicio militar para todos los mozos comprendidos en esta quinta se hará por la suma de 8.000 rs.»

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

El Sr. RIVERO: Solo desearía que la comisión me dijera si no podría rebajarse a la antigua cuota la necesaria para la reducción, porque el aumento que se propone va a traer por consecuencia que muchos que tendrían preparados los 6.000 rs. para la reducción militar de sus hijos, van a ver contrariados sus planes con el repentino aumento de esos 2.000 rs. con que no habían contado.

Benedicida la iglesia con toda solemnidad, celebró S. E. el santo sacrificio de la misa al principio en aquel lugar, entre los sonidos de una armoniosa orquesta; concluido lo cual se cantó también con orquesta un solemne Te Deum, terminando el acto con una tierna y fervorosa plática de S. E., ponderando la importancia del acto que se acababa de verificar.

El gentío que acudió a presenciar todos estos actos fue numerosísimo, viéndose retratado en todos los semblantes el júbilo por este nuevo adelanto de nuestra población, y de importancia tan reconocida.

Pocos momentos después regresó toda la comitiva en carruajes acompañando a S. E. I. a su alojamiento, en donde se dignó expresar la satisfacción con que había visto la obsequiosa solicitud de las Autoridades y particulares en favor de su persona, y de los actos de su sagrado ministerio que había venido a ejercer; concluyendo por ofrecer a todos su valimiento y favorable mediación para lo que pudiera convenir a los intereses e intereses de esta villa.

Esta mañana ha debido salir S. E. I. para Gáloras a continuar su santa visita, dejando unos cables recuendos de su permanencia en esta a todos los villanovenses sin distinción. (El Telegrafo.)

### BOLETIN DE TEATROS

El sábado se cantará *Hernani* en el teatro Real por la Sra. Sorolla, y los Sres. Pavaní, Butti y Bonelli. En seguida se pondrá en escena *El Trovador*, opera en la cual volverá a presentarse Mario, descomponiendo las otras partes la Sorolla, la Trivelli y Butti.

Por telegrafo se han hecho proposiciones de ajuste a la Kenneth, y a la Charton, ajust